

**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 283 de 2018
(06 de julio de 2018)

“Por la cual se crea el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes al interior de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP”

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales consagradas en el artículo 7º transitorio del Acto Legislativo No. 01 del 04 de abril de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que el artículo 15 del Acto Legislativo 01 de 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz “entrará en funcionamiento a partir de aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción”.

Que el artículo 16º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 creó la estructura de la Jurisdicción Especial para la Paz, (JEP), la que contará con una Unidad de Investigación y Acusación.

Que la Unidad de Investigación y Acusación tiene como misión ejercer la acción penal en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz y realizar, en los términos de ley y de acuerdo a sus competencias, las investigaciones penales y acusaciones ante el Tribunal para la Paz de las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, con el fin de contribuir al reconocimiento, satisfacción y protección efectiva de los derechos de las víctimas bajo un enfoque territorial, diferencial y de género, para el esclarecimiento de la verdad y la seguridad jurídica de quienes participaron en el conflicto y en el marco de la reconciliación nacional y la consolidación de una paz estable y duradera.

Que el Acto Legislativo No. 002 de 2017 indica que los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera,

firmado el día 24 de noviembre de 2016, (...) serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales. Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final.

Que el Punto 5º del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, señala en su numeral 51 que *“La Unidad de investigación y acusación será el órgano que satisfaga el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad. Además señala entre sus funciones: “(...) b. Decidir las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes (...)”*

Que mediante Resolución No. 140 del 8 de junio de 2018, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, expidió *“las normas tendientes a desarrollar y garantizar el principio de Unidad de Gestión y Jerarquía al interior de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz”,* acorde con el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, que fue adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 9 de marzo de 2018.

Que en el capítulo V de la Resolución No. 140 del 8 de junio de 2018, se señalan los diferentes grupos de trabajo que se conforman al interior de la Unidad de Investigación y Acusación, los cuales serán creados mediante resolución, tal como lo señala el parágrafo del artículo 32

Que en el artículo 33 de la Resolución No. 140 del 8 de junio de 2018, establece el objetivo y las funciones generales de Grupo de Protección a Víctimas y Testigos al interior de la Unidad de Investigación y Acusación, por lo que se hace necesario crear y establecer las funciones específicas de dicho Grupo.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación en uso de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1º: Crear el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes al interior de la Unidad de Investigación y Acusación.

Artículo 2º Objeto: Este grupo será el encargado de desarrollar las acciones para recibir solicitudes, orientar, identificar y decidir las medidas de protección aplicables a las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso ante la Jurisdicción Especial para la Paz, cuando sus derechos fundamentales a la vida y

seguridad personal se encuentren amenazados por su intervención en el proceso ante la Jurisdicción Especial para la Paz, teniendo en cuenta de manera primordial el enfoque de género y el enfoque diferencial.

Artículo 3º Funciones Específicas: Son funciones específicas del Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes:

- a) Gestionar las solicitudes de medidas de protección, provenientes de las víctimas, testigos y demás intervinientes; de las Fiscalías de la UIA y de las Salas y Secciones de la JEP.
- b) Realizar entrevistas y/o visitas a las víctimas, testigos y demás intervinientes, que permitan establecer la situación de riesgo, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- c) Proponer al Director de la UIA, medidas urgentes de protección, cuando los elementos preliminares recogidos así lo indiquen, para la protección de las víctimas, testigos y demás intervinientes.
- d) Estructurar el proceso de atención y valoración de las situaciones de riesgo de víctimas, testigos y demás intervinientes, teniendo en cuenta los procedimientos y lineamientos institucionales.
- e) Desarrollar procesos de atención y valoración de las situaciones de riesgo de víctimas, testigos y demás intervinientes, teniendo en cuenta los procedimientos y lineamientos institucionales.
- f) Incorporar el enfoque de género y el enfoque diferencial en las medidas de protección establecidas para las víctimas, testigos y demás intervinientes.
- g) Realizar seguimiento a las medidas adoptadas para la protección de víctimas, testigos y demás intervinientes, de acuerdo con la normativa.
- h) Garantizar la seguridad y protección de datos de la información que gestione el grupo, según lineamientos institucionales.
- i) Presentar informes técnicos y de gestión al Director de la Unidad de Investigación y Acusación y a Fiscalías de la UIA, que sirvan como apoyo para la Investigación y Acusación de los hechos de su competencia.

JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ

- j) Asesorar a los demás órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz e integrantes de los grupos creados al interior de la Unidad de Investigación y Acusación en el ámbito de su competencia.
- k) Participar en la estructuración y el desarrollo de programas de capacitación, de acuerdo con las competencias del grupo.
- l) Implementar el protocolo de comunicación con las víctimas elaborado por la Unidad de Investigación y Acusación, según competencias del grupo.
- m) Participar en el Comité Técnico Jurídico cuando el Director de la Unidad de Investigación y Acusación lo decida.
- n) Participar en las Comisiones temporales de la JEP de acuerdo a las designaciones que haga el Director de la Unidad de Investigación y Acusación.
- o) Gestionar la información requerida por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, las Fiscalías y demás grupos que conforman la Unidad de Investigación y Acusación, según las competencias del grupo.
- p) Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, de acuerdo con la naturaleza del grupo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones.

ARTICULO 49: Las Fiscalías de la Unidad de Investigación y Acusación y la Unidad de Atención y Orientación a Víctimas, testigos y demás intervinientes, desempeñarán funciones transitorias de Policía Judicial, siempre que el Director de la UIA de acuerdo a sus facultades legales y constitucionales le asigne dichas funciones por necesidades del servicio.

Artículo 59: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE


GIOVANNI ALVAREZ SANTOYO
Director Unidad de Investigación y Acusación
Jurisdicción Especial para la Paz